

establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en el artículo 75; en donde se establece que en ejercicio de las atribuciones conferidas debe actuarse siempre conforme a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

6.- El **C. Arturo Casas Hernández** ha resultado responsable administrativamente de las imputaciones hechas en su contra, como se desprende de los razonamientos vertidos con anterioridad, se hace acreedor a una sanción administrativa de las que se estipulan en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará al sujeto a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, el nivel jerárquico y los antecedentes del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, el monto del beneficio, daño o perjuicio causado, dado que el C. Arturo Casas Hernández, al aprobar que los mensajes via watts ap presentados como prueba por la hoy quejosa, habían salido de su número de celular y en donde consta plenamente que efectivamente ofertó el descuento del pago para infracciones y no solo eso, sino que en primer lugar no pudo realizar dicho descuento, y en segundo lugar recibió la cantidad de \$1500.00 (son mil quinientos pesos 00/100 m.n) a cambio y de los cuales en diversas ocasiones se le solicitó la devolución de tal cantidad, a lo que de manera omisa no regresó el dinero; responsabilidad que se le imputaban tanto en la audiencia de ley como en prácticas de investigación, procedáse de inmediato a dictar resolución, aceptándose la plena validez probatoria de su confesión al aceptar el descuido de documentos oficiales como son las multicidadas actas en el vehículo que le había sido asignado para el cumplimiento de sus labores, por lo cual es evidente que no pudo cumplir con las obligaciones que marcan las fracciones primera, cuarta y vigésima cuarta del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de los Municipios, quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la Amonestación privada o pública, suspensión, separación o inhabilitación del **C. Arturo Casas Hernández**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, **la destitución del empleo, cargo o comisión**. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por todo lo expuesto y fundado esta Autoridad Administrativa:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** El **C. Arturo Casas Hernández**, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, V, XVI, XVII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 52 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el **C. Arturo Casas Hernández, técnico en mantenimiento de estacionómetros, de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, adscrito a la Dirección**

